



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Jorge Aníbal Quiroz Jiménez y otra
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00387 00
Decisión	Tiene a codemandado notificado – no acepta subrogación – Requiere a parte demandante

De conformidad con el correo electrónico emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de fecha 3 de noviembre de 2020, el 9 de noviembre de 2021, se procedió a remitir el oficio de medida cautelar, acto que se registró en la historia del proceso. Una vez se allegue la constancia del perfeccionamiento del embargo se resolverá sobre el sequestro.

Atendiendo a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante en los correos del 19 de mayo y 11 de junio de 2021, se acogen los argumentos de la profesional del derecho, pues el art. 8, inc. 1º del Decreto 806 de 2020 establece que la notificación personal, podrá efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.** En el presente caso el presupuesto se cumple plenamente, pues desde la presentación de la demanda la parte actora manifestó el desconocimiento de las direcciones electrónicas y reportó la dirección física; en la cual se realizó debidamente la notificación con el cumplimiento de los lineamientos de dicha norma (Todos los anexos fueron debidamente cotejados). De otro lado no se vulneró el derecho de defensa, pues en el formato de notificación se le indicó a la parte el correo electrónico del despacho.

En ese orden de ideas, se tiene notificado personalmente del mandamiento de pago al codemandado JORGE ANÍBAL QUIROZ JIMÉNEZ del mandamiento de pago proferido en su contra a partir del 8 de junio de 2020, a las

5:00 P.M., fecha en la cual se reanudaron los términos luego del Decreto de Emergencia Sanitaria por COVID 19. Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la codemandada.

En atención a la solicitud subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías, se encuentra que en el memorial se menciona al deudor JUAN CAMILO ZAPATA CADAVID, no obstante se le informa a la mandataria judicial que el presente es un proceso hipotecario, donde los demandados constituyeron gravamen hipotecario sobre el inmueble de su propiedad para garantizar sus obligaciones y la del señor ZAPATA CADAVID tal como se desprende del hecho quinto de la demanda y de la Escritura Pública #049 del 15 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Gómez Plata; en tal sentido no es procedente tener al subrogatario como litisconsorte, de conformidad con lo establecido en el art.468, regla 1º, inciso 3º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c8aaf292b11d4916e31163fad500991042aa156cf24c80aaf74cc68910f2aa**

Documento generado en 10/11/2021 03:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>